

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00052-00
DEMANDANTE: YEISON ADRIAN MONTOYA RIVERA
DEMANDADOS: NATURAL'S HELIOS S.A.S. Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclarar en el hecho primero y segundo de la demanda, el tipo de contrato que se afirma fue celebrado el 1 de mayo de 2013, aportando copia de la escritura pública de compraventa a la que se refiere aquellos hechos.
2. Esclarecer en las pretensiones de la demanda, el tipo de prescripción que pretende invocar en este asunto (prescripción ordinaria o prescripción extraordinaria), y de ser el caso, deberá aclarar cuál es el **justo título** que funda la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio, por vía ordinaria.
3. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, e incorporar en el acápite de notificaciones de la demanda, el lugar y correo electrónico de notificaciones judiciales de aquella persona jurídica.
4. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 del C.G. del P., corregir el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de esta Litis. Para lo pertinente, deberá allegarse cada uno de los certificados de avalúo catastral, vigente para el año 2024.
5. Adecuar la demanda conforme a lo exigido en el artículo 375 del C.G.P., dirigiendo la misma contra el acreedor hipotecario inscritos dentro del certificado de tradición y libertad del predio materia de usucapión (Anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria), y contra las demás personas indeterminadas.
6. Aportar ficha y mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentren ubicados los predios de menor extensión objeto de esta Litis.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por **YEISON ADRIAN MONTOYA RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la demandante, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 9 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRONICO N ° 013, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a76141c48648fabd8be4c8e716f4b2774d9396a0673822e5bf1c395e0c7

Documento generado en 08/04/2024 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>